



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 58

VIII LEGISLATURA

27 DE NOVIEMBRE DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

- [Resolución](#) sobre el informe del Tribunal de Cuentas relativo a las cuentas generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

(pág. 3268)

- [Declaración institucional](#) con motivo del Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

(pág. 3268)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley 10](#), sobre creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia.

(pág. 3269)

b) Enmiendas

- Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013:

- Del Grupo Parlamentario [Mixto](#).

(pág. 3273)

- Del Grupo Parlamentario [Socialista](#).

(pág. 3273)

- Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

- Del G.P. [Mixto](#).

(pág. 3275)

- Del G.P. [Socialista](#).

(pág. 3276)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 12](#), de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3277)

- [Proposición de ley 13](#), de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3280)

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales a la Proposición de ley 11, sobre modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

- Del G.P. [Socialista](#).

(pág. 3282)

- Del G.P. [Popular](#).

(pág. 3289)

- Del G.P. [Mixto](#).

(pág. 3293)

- [Conjunta](#) del G.P. Socialista y del G.P. Mixto.

(pág. 3294)

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la Proposición de ley 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, y relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

(pág. 3295)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 355](#), sobre resolución del proceso de selección para cubrir plazas de médico de familia, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 3301)

- [Moción 356](#), sobre cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 3302)

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

- [Proyecto de reforma](#) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3303)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 36](#), sobre descuento en nómina por embarazo, formulada por D.^a Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

(pág. 3304)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 373 a 380.

(pág. 3305)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de moción.

(pág. 3305)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, resolución sobre el informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007, por la que se acuerda la aprobación de tales cuentas, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, Declaración institucional con motivo del Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Son muchas las ocasiones en que la sociedad ha defendido la necesidad de potenciar la bien llamada "Educación en Valores". En este momento, el énfasis lo queremos poner en resaltar aquellos referidos al entorno de la mujer, con dos lemas importantes: Igualdad de Oportunidades y Protección contra la Violencia de Género.

Es cierto también que esa apuesta por potenciar y trabajar estos objetivos está dando resultados, que en la sociedad está calando la necesidad de desarrollar las muchas facetas que abarcan esos dos lemas mencionados que inciden directamente sobre un ámbito importante de esa sociedad implicada. Hablamos de respetar los derechos y libertades de la mujer, de adquirir un compromiso serio en la lucha contra la violencia de género, defendiendo no solo la integridad física y la dignidad o lo, que es más importante, en algunos casos la propia vida.

Sin duda el siglo pasado fue testigo de una expansión sin precedentes de los derechos de la mujer, una de las revoluciones sociales más profundas que el mundo haya presenciado, y un ejemplo entre muchos podría ser que a principios del mismo la mujer tuviera reconocido el derecho al voto en solo dos países, y que actualmente es un derecho casi universal, a lo que podríamos sumar lo mucho también que se ha logrado en la igualdad de género.

Millones de hombres y mujeres de todo el mundo trabajan hoy por eliminar la violencia contra la mujer y dos tercios de los países del mundo han sancionado leyes para combatirla.

La Asamblea Regional de Murcia promoverá las medidas necesarias para conseguir la igualdad plena en los distintos ámbitos que conlleven la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

En palabras de Michelle Bachalet, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, "Las mujeres no son las únicas en pagar un precio injusto por la discriminación. La calidad de las democracias, la fortaleza de las economías, la salud de las sociedades se ven perjudicadas porque con la ausencia de la mujer no lograremos aprovechar para estos objetivos la

totalidad del talento y el potencial del mundo"... un mundo que no puede esperar otro siglo para aprovechar completamente el enorme recurso que representan las mujeres"... "un mundo donde las sociedades estén libres de discriminación por motivos de género, un mundo donde mujeres y hombres gocen de igualdad de oportunidades, donde el desarrollo integral de las mujeres y las niñas esté garantizado de modo que puedan ser agentes activas del cambio y donde sus derechos sean respetados por todas las iniciativas de promoción del desarrollo, los derechos humanos, la paz y la seguridad."

La Asamblea Regional de Murcia renueva su compromiso de impulsar las acciones y medidas destinadas a lograr los objetivos mencionados de igualdad de oportunidades para la mujer y protección contra la violencia de género.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley nº 10, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de 15 días para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 18 de diciembre.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 18 de diciembre.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY 10, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y en el artículo 36 prevé que la ley regulará las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/78, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de estas competencias se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3 se dispone que la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional, estableciendo su artículo 4 que el anteproyecto de ley se elaborará a petición mayoritaria de los profesionales interesados y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados. Al amparo de esta normativa la Asociación Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia, mediante asamblea extraordinaria, acordó solicitar formalmente la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, señala en su artículo 2.2.c) la nutrición humana y dietética como una profesión sanitaria titulada de nivel de diplomado. Por su parte, el artículo 7.2.g) señala como funciones de los dietistas-nutricionistas las actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

El Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. El objetivo que se persigue

con el establecimiento de dicha titulación es proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las técnicas de elaboración de los regímenes alimenticios.

Desde el punto de vista del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia, en el que se integren los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión, permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de cuantas funciones le sean propias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Profesionales que agrupa el Colegio.

1. El Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética o cualquier otro título oficialmente homologado o declarado equivalente, así como a aquellas personas a las que resulte aplicable el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del Derecho Comunitario Europeo y la normativa nacional de transposición.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, la obligatoriedad de la incorporación colegial sólo procederá cuando así lo establezca con carácter básico una ley estatal.

Artículo 4.- Relaciones con la Administración regional.

En todo lo que atañe al contenido de la profesión de dietista-nutricionista, el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia se relacionará con la consejería competente en materia de sanidad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la consejería competente en materia de colegios profesionales.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1. El Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas se regirá por la legislación de colegios oficiales y profesionales, por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

2. Los estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de Colegios Profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. La Asociación de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Diplomados en Nutrición Humana y Dietética de la Región de Murcia designarán una comisión gestora integrada por un total de seis miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.1, que, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia. En los estatutos provisionales, que deberán ser aprobados por la consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como garantía de legalidad, se regulará el censo de dietistas-nutricionistas de la Región de Murcia, así como la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea colegial constituyente. Los miembros de la comisión gestora serán elegidos por la Asociación de Dietistas-Nutricionistas de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Diplomados en Nutrición Humana y Dietética de la Región de Murcia, de forma proporcional al número de sus respectivos asociados.

2. En los estatutos provisionales se regulará:

a) El plazo a contar desde la notificación a dicha comisión de la aprobación de los estatutos en el que la comisión gestora deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional la convocatoria para la inscripción en el censo de los profesionales que podrán participar en la asamblea colegial constituyente. En dicha convocatoria se expresará que, durante el plazo previsto en dichos estatutos, los profesionales que reúnan los requisitos para su incorporación al Colegio podrán presentar a la comisión gestora la correspondiente solicitud de inscripción en dicho censo, acompañada de la documentación académica, fiscal o de seguridad social acreditativa de su titulación y de su domicilio profesional único o principal en la Región de Murcia, así como la documentación acreditativa de los demás requisitos que, en su caso, se hubieran establecido legal y estatutariamente para la adquisición de la condición de colegiado, incluyendo el abono de la cuota de inscripción o colegiación.

b) Transcurrido el correspondiente plazo, la comisión procederá a aprobar el censo de profesionales colegiados, siendo de aplicación lo establecido en la legislación sobre colegios profesionales y, supletoriamente, en la legislación sobre procedimiento administrativo común, así como lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

c) Contra la aprobación del censo de profesionales, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejería competente en materia de colegios profesionales. Una vez resueltos, dicha consejería remitirá el censo resultante a la comisión gestora para que, en el plazo de un mes, proceda a la convocatoria de la asamblea colegial constituyente, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional, sin perjuicio de la obligación de notificación a los profesionales inscritos en dicho censo.

Segunda

Las funciones de la asamblea constituyente son:

- 1.- Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos, y aprobar, si procede, su gestión.
- 2.- Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
- 3.- Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

Tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse a la consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación como garantía de legalidad, y, en su caso, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 22 de noviembre actual el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 y al Proyecto de ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

Cartagena, de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2013, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VIII-6481).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución de texto al Proyecto de ley nº 7, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013.

El Proyecto de ley de Presupuestos para el año 2013 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expresa, para IU-Verdes, la sumisión del Gobierno regional a las políticas económicas impuestas por las instituciones europeas y asumidas sumisamente por Rajoy y Valcárcel, con la única finalidad de resarcir a los mercados financieros, esos que han secuestrado la representatividad democrática de nuestro país y por ende el de nuestra Comunidad Autónoma.

Estos presupuestos representan la quiebra del Estado de Bienestar en nuestra Región, dinamitando los tres pilares fundamentales del mismo: educación, sanidad y servicios sociales.

Del mismo modo, son una muestra evidente de la incapacidad de este gobierno para hacer frente a los retos que hoy se le plantean: contribuir desde el ámbito público a la rápida recuperación económica y proteger a los más desfavorecidos ante los efectos de la crisis.

Este proyecto de presupuestos no es sino una muestra del fracaso de la política económica del Partido Popular, de su incapacidad para plasmar en ellos las aspiraciones de la población de nuestra región.

Estos presupuestos siguen fielmente los dictados de quienes nos embarcaron en esta crisis. Salvamos con fondos públicos los agujeros contables generados por bancos y cajas de ahorro que actuaron de forma irresponsable a favor de la especulación, mientras desahuciamos a familias de sus viviendas (Los bancos sí han hecho dación en pago con los especuladores), "PRIVATIZAMOS BENEFICIOS, SOCIALIZAMOS LAS PÉRDIDAS".

Una vez más el PP renuncia a ingresos adicionales para estos presupuestos que, sin embargo, sí reclamó hasta que el Partido Popular ganó las elecciones generales.

Renuncia a los ingresos que suponen el pago de la deuda histórica del Estado con la Región, que el PP regional cuantificó en 4.280 millones de euros y el anticipo del Fondo de Convergencia, que en el año 2012 era de 252 millones de euros.

El Ejecutivo regional renuncia a la aplicación del tramo autonómico del Impuesto de Patrimonio y a la reforma fiscal progresiva que grave en mayor grado a quien más gana y tiene, una medida que permitiría recabar más ingresos públicos con los que crear empleo en la Región de Murcia.

Muy al contrario, lo que hace el Gobierno del Partido Popular es una sangría continua a la población murciana, incrementando la presión fiscal con tasas a los sectores sociales más vulnerables de nuestra región: personas en situación de desempleo, dependientes, discapacitados y familias numerosas.

Además, toda la política de ahorro-recortes va encaminada a la pérdida de derechos de la ciudadanía de nuestra región.

En materia de sanidad y política social el recorte del presupuesto en un 14,4% significa el desahucio de la sanidad pública y supone un empeoramiento de la situación socioeconómica de la Región de Murcia, profundizan en el desmantelamiento del sistema público de sanidad, como muestra de ello la aplicación del copago o repago sanitario y el pago por recetas a pensionistas y jubilados/as, así como las restricciones en la cartera de servicios, tanto de atención primaria como de especializada.

El caos sanitario producido por el gobierno del Partido Popular se traduce en más tiempo de espera, en el cierre de los servicios de urgencias de ambulatorios, en servicios de guardias compartidas, del posible cierre de infraestructuras sanitarias como el Rosell, de la incertidumbre generada con las tarjetas sanitarias que garantizan la asistencia. Rompe pues con los principios de igualdad, universalidad y calidad para sustituirlos por una sanidad para ricos y otra de beneficencia para los pobres.

Estos presupuestos disminuyen las partidas dirigidas a las políticas sociales, algo que resulta contradictorio ya que tenemos una de las tasas más elevadas de pobreza: en torno al 40%.

La Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración recibe un presupuesto de 21 millones de euros, 12,96% menos que en 2012. Los pocos fondos que se destinan para las políticas sociales se dirigen a personal y las escasas inversiones o transferencias a ayuntamientos para programas sociales no tienen casi peso en el presupuesto, lo que evidencia la nula importancia que tienen para este Gobierno.

La oficina para la dependencia solo representa un 1,92% del presupuesto total, sufriendo un recorte con respecto al año anterior de un 17,08%. Otra vez no hay inversiones y dudamos de la creación de plazas públicas en residencias o creación de centros de día entre otros.

Las necesidades más básicas de las personas en estos presupuestos no quedan ni tan siquiera en un segundo plano, no existen y la prioridad de este gobierno es otra.

Las políticas de igualdad carecen de sustento, lo que perjudica seriamente a las mujeres de la región. La brecha salarial sigue existiendo, la feminización de la pobreza es un hecho, la temporalidad y la economía sumergida son fundamentalmente femeninos. Si no llevamos a efecto políticas de igualdad real, no podremos erradicar la violencia de género, que por cierto también ha sufrido un gravísimo recorte.

Estos presupuestos, lejos de amparar y proteger a la población más vulnerable afectada por la crisis que ellos no han provocado, machaca con recortes en cuestiones sociales básicas que implican muchas veces garantizar la supervivencia, mientras asfixia a las ONGs, que han desempeñado un papel fundamental en la atención integral a colectivos en situación de especial vulnerabilidad, un ejemplo de ello ha sido el cierre del Comité Antisida, entre otras asociaciones que han tenido que cerrar, con lo que supone la pérdida de empleos y lo más importante, que un núcleo muy importante de la población se ha quedado sin atención.

Los presupuestos presentados para 2013 condenan a esta Región a no tener futuro, no hacen una apuesta seria de inversión por la Universidad, la empresa ni la investigación; en definitiva, tampoco apuestan por la educación, formación y el empleo. Lejos de ello, en ambas se aplican recortes condenando a nuestros jóvenes a no poder desarrollar un proyecto de vida autónomo o tener que renunciar a sus estudios por falta de medios económicos. Asimismo, impiden la reorientación de las posibilidades productivas de la Región de Murcia mediante el impulso de la política científica, la innovación y el impulso al tejido productivo; no existe inversión en partidas destinadas a innovación y desarrollo tecnológico, que baja un 62,8%; investigación científica y técnica, que baja un 50,6%; industria, energía y minas, que baja un 23%, y comercio y artesanía, que baja un 22% lo que significa la agonía continua del funcionamiento de nuestros espacios de conocimiento, investigación e innovación, lo que contribuirá a incrementar el paro, ya que no es posible una recuperación económica sin inversión en estos campos.

Se abandona definitivamente la política medioambiental. Una economía sostenible supone no sólo una mejor calidad de vida y cambio de modelo productivo, sino también un poderoso yacimiento de empleo. Pero se reduce el presupuesto una vez más.

En cuanto a educación, formación y empleo insistir en que: quien no invierte en educación condena su futuro.

Estos presupuestos ahondarán más en la brecha de la desigualdad, empezando por un derecho básico, el derecho a la educación. Continúan pues en la línea de agresión al sistema educativo público, sin abandonar la política de fortalecimiento y crecimiento del sistema educativo privado-concertado; el recorte del 37% desde el año 2010 en servicios complementarios como becas de comedor y de transporte, supresión de líneas de transporte y ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, dificulta la garantía de accesibilidad a la red pública educativa de la población.

No tiene sentido para esta formación política que con la situación económica actual de incremento de paro y las previsiones negativas para el próximo año, no se lleven a efecto inversiones de calado en materia de empleo.

Concretamente a día de hoy sólo 43 de cada 100 personas en situación de desempleo en nuestra Región percibe algún tipo de prestación. Actualmente tenemos 121.382 personas desempleadas en la Región que no cobran ninguna prestación, lo que les aboca a situaciones de riesgo elevado de pobreza, marginalidad, desahucios, etc.

Con estos presupuestos se perpetuará esta situación, lo que sin duda generará conflictos, como ya hemos podido comprobar en las distintas manifestaciones, que, por otro lado, son una muestra del descontento social y la reivindicación justa de otras políticas que no impliquen la pérdida paulatina de derechos de la ciudadanía.

Estamos ante un presupuesto de rendición, pesimista, sin esperanza, sin corrección de las desigualdades. Un presupuesto para garantizar el pago de la deuda contraída por los especuladores inmobiliarios y los especuladores financieros.

Por ello presenta enmienda de totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno para que reconsidere sus previsiones macroeconómicas, redistribuya las cargas fiscales en los ingresos y modifique su política de gasto social, la redistribución de la riqueza, la mejora de los servicios públicos, la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, fundamentado en la solidaridad y el crecimiento económico para satisfacer las demandas de la sociedad.

Cartagena, 22 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2013, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-6487).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013.

Exposición de motivos:

El Grupo Parlamentario Socialista presenta una enmienda a la totalidad al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2012, por las siguientes razones:

1. Porque su principal objetivo no es resolver los problemas de los ciudadanos, sino cumplir el objetivo de déficit.
2. Porque aumentarán los parados en la Región. El techo de gasto fijado por el Gobierno regional, la caída de ingresos procedentes del Gobierno de España en materia de empleo cuando el desempleo en la Región se sitúa en tasas históricas del 28,9% y la falta de políticas de estímulo del crecimiento económico nos llevarán a una tasa de paro del 30%, tal y como recoge el propio Proyecto de ley de Presupuestos. Si antes la crisis se cebó con el empleo privado ahora se suma el público: despidos masivos, expedientes de regulación de empleo al calor de una reforma laboral que ha traído más paro. En definitiva, menos empleo, menos consumo, más sufrimiento, más sacrificio a las clases medias regionales.
3. Porque recorta el gasto, una vez más, en los servicios públicos pilares del Estado del Bienestar, asignando partidas en educación, sanidad y servicios sociales absolutamente insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía, abocándonos a proseguir en el deterioro de la calidad de los servicios y al cierre de servicios municipales a los que este presupuesto termina de asfixiar.
4. Porque la inversión pública regional, que no ha dejado de caer desde el inicio de la crisis, prosigue la tendencia. Apenas compromiso con las consecuencias del terremoto de Lorca después de año y medio de abandono y ni un solo euro para paliar las terribles consecuencias de las intensas riadas en la comarca del Guadalentín.
5. Porque los sectores económicos regionales quedan abandonados a su suerte y el cambio de modelo productivo al que se insta al Gobierno desde todas las instancias será imposible de acometer sin recursos.
6. Porque el Ejecutivo regional renuncia, una vez más, a mejorar por la vía de los ingresos. Suben tasas e impuestos injustos y nada se pide a los que más tienen, a los que más poseen. Nada se reclama al Gobierno de España en materia de financiación. Por el contrario, se les vuelve a pedir a los de siempre, a las cada vez más pobres clases medias y los que lo han perdido todo que volverán a sufrir, un año más, las consecuencias de una política de "austericidio".
- De nada sirve que la experiencia de otros países de años anteriores contradiga todas las previsiones de los gobiernos del Partido Popular. Obcecados en aprovechar la crisis para practicar recortes ideológicos, prosiguen una política que no ha dado resultados positivos y sólo produce más dolor y más pobreza. Más recortes llevan a menos ingresos, más dificultades para cumplir el objetivo de déficit seguido de nuevos recortes. Hasta el Fondo Monetario Internacional avisa ahora de las consecuencias terribles de presente y futuro de las políticas de austeridad sin políticas de crecimiento.
7. Porque no se rescata a las personas mientras la deuda con las entidades financieras no deja de crecer convirtiéndose en la tercera partida de gasto por detrás de sanidad y educación. Se recortan derechos, servicios, empleos sólo para hacer frente al pago de una deuda que los ciudadanos no han generado.
8. Porque este presupuesto se convierte en un claro obstáculo a la salida de la crisis. Con 30% de activos en paro, con más del 50% de los jóvenes sin un empleo y sin expectativas de conseguirlo, con un 30% de la población en el umbral de la pobreza, se necesita un presupuesto que apueste por el crecimiento y la creación de empleo y que atienda a los que nada tienen. Y eso es posible retrasando el cumplimiento del objetivo de déficit y poniendo a la economía al servicio de las personas, destinando de forma eficiente los recursos a la prestación de servicios que generen empleo, mayor consumo, confianza en el futuro.

Este Presupuesto no servirá a los murcianos de no enmendarse en su totalidad. Porque camina en dirección contraria al crecimiento, a la creación de empleo. Nos llevará a más sufrimiento inútil, más desigualdad, nuevos recortes, más pobreza, menos derechos y peores servicios públicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta enmienda a la totalidad solicitando la devolución al Gobierno regional del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013.

Cartagena, de noviembre de 2011
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (VIII-6482).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad con devolución del texto del Proyecto de ley 8, medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Una vez más el Consejo de Gobierno vuelve a "obsequiar" a la Asamblea Regional y, con ello, a la ciudadanía de la Región de Murcia, a quien representa el órgano parlamentario, con un texto de evidente incidencia en las políticas de ingresos y gastos fiscales, de vital importancia, sobre todo en los momentos actuales, para la obtención de recursos que permitan realizar políticas cuyas características fundamentales son la imposición, falta de rigor, ausencia de debate político y social y atropello a la mayoría social, al cebarse con la imposición de tasas a los ciudadanos y ciudadanas más débiles económicamente y a los ayuntamientos, mientras renuncia a una mayor fiscalidad de las rentas y patrimonios más elevados y cuantiosos de esta Región.

El Proyecto de ley que se nos presenta modifica hasta 8 leyes, dos de ellas que ya han sido objeto de texto refundido (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones de la Región de Murcia en materia de Tributos cedidos; Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales; Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego; Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia; Ley 6/2012, de 29 de junio; Ley 3/2002, de 20 de mayo, de tarifa de canon de saneamiento; Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar; Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y de tributos propios para el año 2006; Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, y Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Aprovechar este Proyecto de ley para dichas modificaciones y nuevas regulaciones que no se ciernen a 2013, sino que tienen una vocación temporal mucho más dilatada; supone introducir inseguridad jurídica, dispersión legislativa y dificulta a los ciudadanos y ciudadanas, a quienes tienen que cumplir la ley, a los profesionales del derecho, que tienen que aplicarla, y a los estudiosos que tienen que difundir el conocimiento de la misma.

Pero es que, además, se hurta el debate social pues no lleva un proceso previo de consulta a las organizaciones sociales más representativas y el debate parlamentario no es el mismo que se hubiera tramitado como modificación puntual de cada una de las leyes afectadas. Se pretende que aspectos impopulares que denotan la ausencia de sensibilidad social del Gobierno pasen desapercibidos. Esto es, frente a la transparencia, debate democrático, tramitación atropellada y sin consulta social. El CES en su informe pone de manifiesto la ausencia de debate social de contenidos importantes de la ley y de ausencia de una memoria rigurosa que pueda respaldarla.

El presente Proyecto de ley deviene en clara expresión de la decisión del Gobierno regional de renunciar a cualquier atisbo de finalidad progresiva; es más, es absolutamente regresivo, en cuanto eleva sensiblemente las tasas a quienes se hallan en situaciones sociales y económicas precarias.

En suma, se castiga fiscalmente a los colectivos más desfavorecidos, mientras que se desfiscaliza a las rentas y patrimonios elevados, al renunciar a aplicar en la Región de Murcia el Impuesto sobre el Patrimonio, a elevar la fiscalidad a los tramos más altos en el IRPF; va a crear impuestos sobre depósitos de las entidades de crédito a grandes superficies comerciales, que permitirán obtener nuevos ingresos de quienes más tienen que permitirían dotar políticas sociales y realizar políticas sociales y realizar políticas redistributivas, fuertes y progresivas.

El Proyecto de ley desenmascara a un Gobierno regional que para los pudientes no contribuyen más, eleva tasas a los más desfavorecidos, al tiempo que reduce el alcance de las políticas sociales, profundizando en la importante brecha social que existe en nuestra Región entre quienes más tienen y quienes están al borde la pobreza y exclusión social.

No contento con ello, crea dos institutos, el de Industrias Culturales y de la Artes y el de Turismo, que como pone de manifiesto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia lo único que va a llevar es a una mayor opacidad administrativa, contradicciones legales y selección de personal "a dedo", sin la garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Finalmente se extingue la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, con todo lo que ello supone de regresión democrática y de privar a la ciudadanía de un instrumento útil para defender sus derechos.

Por todo ello, solicita la devolución al Consejo de Gobierno de este Proyecto de ley para que se tramiten las modificaciones a cada una de las leyes, de forma separada y diferenciada, con previo debate con las organizaciones

sociales a cuyo ámbito afecte con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado y con un contenido que permita un aumento de la fiscalidad directa de las rentas más altas del sector financiero y de las grandes superficies, para obtener recursos con los que subvenir políticas sociales, esto es, haciendo efectivo el principio de progresividad en la fiscalidad y desechando cualquier tentación de castigo fiscalmente a colectivos desfavorecidos, necesitados de protección y promoción y a los ayuntamientos. Eliminar el intento de creación de los Institutos de Industrias Culturales y Artes y de Turismo y manteniendo la figura del Defensor del Pueblo.

Cartagena, 21 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (VIII-6484).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Exposición de motivos:

Durante el año 2012 la crisis económica y social en la Región de Murcia se ha agudizado de manera notoria. La Región de Murcia continúa a la cola de la cola en todos los indicadores y parámetros socioeconómicos referidos a las condiciones de vida de las familias.

Respecto al empleo, la Región se sitúa en una tasa de desempleo de 28,9%, muy superior a la media nacional.

Las familias que tienen grandes dificultades para llegar a fin de mes alcanzan el 22,2%. La tasa de personas en riesgo de pobreza se sitúa en el 29,7%.

El empobrecimiento progresivo de las familias en la Región de Murcia es un hecho innegable.

Esta situación demuestra la inutilidad de las medidas que se han venido tomando, tanto desde el ámbito del Gobierno de Rajoy en la nación como desde el Gobierno de Valcárcel en la región.

Las medidas tomadas han consistido en recortes en cantidad y calidad de servicios públicos básicos y esenciales, a recortes en retribuciones, empleo y derechos de los ciudadanos. A ello se suma el recorte de la inversión productiva y el incremento de la presión fiscal utilizando abusivamente el camino de la imposición indirecta, que afecta por igual a todos los ciudadanos, indiferentemente del nivel de renta de cada cual.

En este Proyecto de ley de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional se plasma una total ausencia de progresividad fiscal, excluyendo del sistema tributario regional aquellas regulaciones de tasas o impuestos que lo pudieran hacer más progresivo. Sin embargo, se mantienen tasas que, aprobadas en ejercicios anteriores, supusieron y suponen un aumento de la presión fiscal a las personas más desfavorecidas.

En este Proyecto de ley se omiten igualmente medidas fiscales específicas que pudieran concernir a las rentas más altas, a los grandes patrimonios, a los depósitos bancarios y a los grandes centros comerciales.

Por otra parte, este Proyecto de ley es ajeno igualmente a la reordenación de la presión fiscal y a la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, no introduciendo medida alguna en este sentido.

En el ámbito del sector público empresarial, el Proyecto de ley no aborda la reiteradamente prometida reordenación del sector público empresarial de la Región de Murcia, manteniendo prácticamente intacta una estructura y unos créditos para desempeñar funciones que en la mayoría de los casos pudieran desarrollarse desde la Administración General de la Comunidad Autónoma.

El Proyecto comporta igualmente la eliminación del Defensor del Pueblo, que podría suponer una rebaja real de la protección y defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, tal y como apunta el informe del CES en su conclusión octava.

Por otra parte, la heterogeneidad y la dispersión de las medidas que se plantean en el presente Proyecto conllevan inseguridad jurídica, soslayan el debate político y social durante el proceso de aprobación y dificultan a los ciudadanos el conocimiento de las mismas.

Se crean, del mismo modo, determinados organismos públicos sin que conste en la documentación remitida, anexa al Proyecto de ley, el anteproyecto de la propuesta de estatutos y de los planes iniciales de actuación.

Tampoco constan diligencias o certificaciones de consultas a las distintas consejerías y administraciones locales, afectadas por algunas medidas que se proponen en el Proyecto.

El Proyecto carece, igualmente, de estudios realizados, si existieran, para promover y justificar las modificaciones efectuadas en determinadas tasas como la que concierne a la contaminación medioambiental y de control de actividades potencialmente peligrosas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno del Proyecto de ley nº 8, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Cartagena, de noviembre de 2012

LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite las proposiciones de ley nº 12, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, y nº 13, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, y su envío a la comisiones de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo y de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, respectivamente. Asimismo, la Junta de Portavoces ha acordado el mismo día que su tramitación se realice por el procedimiento de urgencia, sistema de reducción de plazos, fijando el próximo día 11 de diciembre, a las doce horas, como el último para la presentación de enmiendas a ambas proposiciones de ley.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY N 12, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2006, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VI-6475).

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición de ley sobre modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

Cartagena, 21 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2006, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Exposición de motivos

El Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, introdujo medidas tendentes a facilitar la actividad del comercio minorista, suprimiendo obstáculos que

impiden o entorpecen el normal desarrollo empresarial en este ámbito. Para ello, elimina las cargas administrativas que retrasan o paralizan el inicio y progreso de esta actividad mercantil, suprimiendo todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, ligados a determinados servicios y actividades industriales o a establecimientos en los que se ejerce el comercio minorista con una superficie útil de exposición y venta al público no superior a 300 metros cuadrados.

No obstante, mediante los controles administrativos a posteriori se garantiza el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y la prestación de los servicios a los consumidores.

De otro lado, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introduce nuevas reformas para flexibilizar las estructuras productivas e incidir positivamente en la creación de empleo.

En este sentido, el citado Real Decreto-ley procede a modificar tanto la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, como la Ley 7/1996, de 15 de junio, de ordenación del comercio minorista, introduciendo una serie de medidas de liberalización comercial tendentes a la mejora de la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios, y, asimismo, ampliar las posibilidades de compra del consumidor, lo que debe permitir una mayor y mejor conciliación de la vida familiar y laboral.

A la vista de los citados cambios normativos, y en ejercicio de las competencias exclusivas en materia de comercio interior reconocidas en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se procede a modificar determinados artículos de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en lo relativo a la exigencia de licencia para el ejercicio de la actividad comercial, a los horarios comerciales, régimen de apertura en domingos y días festivos, establecimientos con régimen especial de horarios, las zonas de gran afluencia turística y determinados cambios de carácter puntual respecto a las ventas en promoción.

La presente ley se estructura en un único artículo en el que se contienen las modificaciones introducidas, así como una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo único.- Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en los términos que se indican a continuación:

Uno. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado como sigue:

"4. El ejercicio de las actividades comerciales al por menor realizadas en establecimientos de carácter permanente cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros, comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no requerirá autorización o licencia previa por parte de la Administración local.

El inicio, desarrollo de las actividades comerciales y de servicios definidas en el párrafo anterior, la apertura de establecimientos, siempre y cuando no conlleven la realización de obras, así como los cambios de titularidad, requerirán la comunicación previa a la Administración local competente acompañada de una declaración responsable del cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente y de la documentación técnica que se establezca en la correspondiente ordenanza municipal.

El ejercicio de estas actividades comerciales y de servicios y la apertura de los establecimientos adscritos a la actividad generarán la liquidación de la tasa o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

Cuando deba realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local comercial en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas y las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente".

Dos. Se añade un apartado 5 al artículo 5.

"5. La ordenación administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no excluye y salvaguarda la que corresponda a otras administraciones públicas en esta materia y, en especial, a los ayuntamientos para dictar ordenanzas y ejercer las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que le estén atribuidas por la normativa sectorial aplicable".

Tres. El artículo 37 queda redactado como sigue:

"Artículo 37.- Horario semanal y diario.

Dentro de los días laborables de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales y, en todo caso, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en el régimen laboral. El consejero competente en materia de comercio podrá, en atención a las necesidades comerciales de la Región de

Murcia, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como el Consejo Asesor Regional de Comercio, incrementar dicho número mediante orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, en su caso, a través de otros medios que se estimen oportunos".

Cuatro. El artículo 38 queda redactado como sigue:

"Artículo 38.- Régimen de apertura en domingos y días festivos.

1. El número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 12 días al año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde a la consejería competente en materia de comercio, previa consulta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia. La orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

Para la fijación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, se atenderá de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, para lo que reglamentariamente se establecerán los criterios que permitan su determinación, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica.

3. Los ayuntamientos podrán permutar dos de los domingos y festivos habilitados en el calendario regional por otros en atención a sus necesidades comerciales. El ayuntamiento comunicará su decisión a la dirección general competente en materia de comercio con una antelación mínima de un mes. A dicha permuta se le dará la debida publicidad por parte de la propia Administración municipal para general conocimiento de los comerciantes y consumidores de su término.

4. El horario de apertura de cada domingo y día festivo será libremente fijado por el comerciante".

Cinco. El artículo 39 queda redactado como sigue:

"Artículo 39.- Información sobre horarios.

En los establecimientos comerciales deberán exponerse los días de apertura semanal y los horarios de apertura y cierre, de forma perfectamente visible, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, incluso cuando el local esté cerrado".

Seis. El artículo 40 queda redactado como sigue:

"Artículo 40.- Establecimientos con régimen especial de horarios.

1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos comerciales siguientes:

a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo y en zonas de gran afluencia turística. Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente. c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales. La enumeración de los productos culturales a estos efectos será establecida mediante orden de la consejería competente en materia de comercio.

2. Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás.

3. Las oficinas de farmacia, así como los estancos, se regirán por su normativa específica, aplicándose en su defecto las disposiciones de esta ley".

Siete. El artículo 41 queda redactado como sigue:

"Artículo 41.- Zonas de gran afluencia turística.

1. Para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos se considerarán circunstancias especiales, que, en determinados periodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por

motivos turísticos.

2. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el periodo o periodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector".

Ocho. Se añade un apartado 5 al artículo 42.

"5. Las actividades de promoción de ventas podrán simultanearse en un mismo establecimiento comercial, excepto en los supuestos de venta en liquidación, siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

PROPOSICIÓN DE LEY N 13, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2009, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y MODERNIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VIII-6504).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118. y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley sobre modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Cartagena, 22 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

PROPOSICIÓN DE LEY 13, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2009, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y MODERNIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Exposición de motivos

La actual situación de grave contracción de la actividad económica y que está teniendo una especial incidencia en el sector del transporte de viajeros, está poniendo en peligro la continuidad en la prestación y la calidad de los servicios de transporte regulares interurbanos permanentes de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta circunstancia, junto con otras acaecidas de diversa naturaleza, han impedido a estas empresas implementar en el plazo de 3 años inicialmente establecido en la Ley 10/2009, de 30 de noviembre de 2009, de creación del sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, la totalidad de las mejoras previstas en dicha ley que conllevan la realización de importantes inversiones y la asunción de elevados costes económicos.

Por tanto, se hace necesaria la adopción de medidas legislativas que, en primer lugar, den cobertura legal a las empresas prestadoras de los servicios incluidos en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia, en virtud de los contratos-programa firmados en 2009 a tal efecto y que, en la actualidad, se encuentran pendientes de convalidación, y, en segundo lugar, permitan la adecuación de tales servicios a las mejoras técnicas y exigencias de otra índole establecidas en la referida Ley 10/2009.

De este modo, se modifica el apartado e) del artículo 4.1 de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre de 2009, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, en el sentido de establecer con carácter genérico en 5 años el plazo de aplicación de las mejoras, llegando así hasta el 2 de diciembre de 2014, en lugar del plazo máximo de 3 años previsto en la redacción original de la ley y que obligaba a las empresas concesionarias a implementar tales mejoras antes del próximo 2 de diciembre de 2012.

Esta ampliación de 2 años se considera razonable a la vista de que la entrada en vigor de la Ley 10/2009, de modernización de las concesiones, y la consiguiente firma de los contratos-programa por los que las diferentes concesiones se incorporaron al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia, se produjo en uno de los momentos de mayor recesión económica para el sector del transporte, lo que ha dificultado enormemente que las empresas concesionarias hayan podido cumplir en plazo y en su totalidad con las obligaciones adquiridas.

Por ello, se estima acertado adecuar las obligaciones de inversión y mejora derivadas de la Ley 10/2009 a la realidad vigente, otorgando con la ampliación de 2 años del período concedido para la implementación de las exigencias relativas al material móvil y su antigüedad y accesibilidad, un plazo de aplicación de las mejoras más asequible y ejecutable para las economías de las empresas del sector, y que permitirá a los concesionarios poder culminar la aplicación de los compromisos de inversión y mejora del servicio inherentes al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia.

Asimismo se introduce un nuevo apartado en el artículo 3 de la mencionada ley, relativo a los efectos en caso de que las diferentes concesiones incorporadas al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia no hayan implementado, en el nuevo plazo habilitado al efecto, la totalidad de las mejoras previstas en la ley, inherentes al referido Sistema Integrado, pudiendo ello llegar a suponer la caducidad de la concesión.

Por otro lado, resulta necesario proceder a la convalidación de los contratos-programa firmados en 2009 por las diferentes empresas concesionarias de los servicios de transporte regulares interurbanos permanentes de uso general de viajeros por carretera, de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrados con motivo de la referida Ley 10/2009, a los efectos de dar cobertura y amparo legal a la actual situación de los mismos, y, asimismo, de las concesiones objeto de aquellos.

Artículo único.-Modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

La referida Ley 10/2009 se modifica como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 3 con el siguiente contenido:

"3. Las concesiones objeto de los servicios de transporte de competencia de la Entidad Pública del Transporte incorporados al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia, que, llegado el término del plazo previsto en el artículo 4.1.e) de la presente ley, no hayan asumido y dado el debido cumplimiento a los compromisos de inversión y mejora previstos en el artículo 7, quedarán excluidas del mencionado Sistema Integrado de Transporte Público, pudiendo dar lugar a la caducidad de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4."

Dos. El apartado e) del artículo 4.1 de la ley queda redactado del siguiente modo:

"e) El plazo de aplicación de las mejoras previstas en la presente ley será de cinco años desde la firma del contrato-programa".

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Convalidación de los contratos/programa de fecha 2 de diciembre de 2009 derivados de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, con efectos desde el 2 de diciembre de 2010 y vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.1 y el nuevo apartado 3 del artículo 3 de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre de 2009, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, se entenderán convalidados los contratos-programa firmados el 2 de diciembre de 2009 derivados de la aplicación de la referida ley, por lo que tales servicios quedan incorporados al mencionado Sistema Integrado de Transporte Público, estableciéndose el 2 de diciembre de 2014 como fecha final del plazo que las diferentes empresas concesionarias disponen para la efectiva aplicación de las mejoras previstas en la mencionada Ley 10/2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día de la fecha el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley n.º 11, sobre modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Popular y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el mismo día.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 11, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley n.º 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia:

VIII-6509

Enmienda de modificación. Artículo único. Uno. Artículo 1.

Donde dice: "...audiovisual radiofónico e indirecta del televisivo", debe decir: "...audiovisual radiofónico y televisivo..."

Justificación: La gestión de la televisión pública debe ser también directa.

VIII-6510

Enmienda de adición. Artículo único. Uno. Artículo 1.

Se añade un nuevo párrafo al final, con el siguiente texto:

"Se define la función de servicio público de comunicación audiovisual como un servicio esencial de interés económico consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de contenidos de calidad audiovisuales de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros y para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población murciana, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y el entretenimiento de la sociedad.

El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definidas en la presente ley. Estas se concretarán en los objetivos generales del mandato marco que, a su vez, serán desarrollados por los contrato-programa".

Justificación: La ley debe reflejar de forma nítida la función de servicio público.

VIII-6511

Enmienda de adición. Artículo único. Uno. Artículo 1.

Se añade un nuevo párrafo al final, con el siguiente texto:

“RTRM gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno”.

Justificación: Mejora del texto propuesto.

VIII-6512

Enmienda de adición. Dos. Se añade un nuevo párrafo a continuación del apartado Uno.

Texto que se propone:

“Uno bis. En el artículo 2.

La actividad de los medios de comunicación social gestionados por la Región de Murcia a que se refiere la presente ley se inspirará en los principios siguientes:

a) Facilitar el debate democrático, el respeto a la libertad de expresión, así como la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

b) Promover el desarrollo plural y la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso, para que los ciudadanos puedan formarse un juicio equilibrado.

c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.

d) La difusión de la actividad de la Asamblea Regional de Murcia, de los grupos parlamentarios, de las organizaciones políticas y sociales de la Región de Murcia.

e) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social, ofreciendo y facilitando el acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.

f) El fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas. En este contexto deberá garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder de una forma efectiva a los contenidos emitidos.

g) El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

h) La protección de la juventud y de la infancia.

i) Promover la cohesión territorial, la pluralidad, la difusión y el conocimiento de las producciones culturales murcianas, el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura murciana.

j) La promoción de los valores históricos y culturales de la Región de Murcia, preservando la diversidad cultural.

k) Atender a la más amplia audiencia y procurar la plena cobertura geográfica, social y cultural, consolidando un espacio audiovisual regional.

l) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

m) La prestación de un servicio público de calidad, promoviendo el respeto y el ejercicio del código ético profesional en el tratamiento informativo.

n) Fomentar la creación y la producción murciana de contenidos audiovisuales, contribuyendo al desarrollo de la industria audiovisual regional.

ñ) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales.

o) Promover el desarrollo de hábitos saludables entre la población y el conocimiento de los derechos de consumidores y usuarios, con procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

p) Contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información, como parte de su función de servicio público, desarrollando nuevos contenidos y formas de expresión, utilizando los servicios interactivos, las tecnologías más adecuadas y distintas vías de difusión.

q) Promover la convivencia cívica y los valores de paz”.

Justificación: Mejora del texto de la ley.

VIII-6513

Enmienda de modificación. En Dos. En el artículo 3. Apartado I.

Donde dice:

“1. Se crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico”.

Debe decir:

“1. Se crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y televisivo de ámbito autonómico”.

Justificación: Mejora del texto de la ley.

VIII-6514

Enmienda de adición. En Dos. En el artículo 3. Adición de un nuevo punto después del punto 2.

Texto que se propone:

“2 bis. Lo dispuesto en el apartado anterior no excluye la posibilidad de que Radiotelevisión de la Región de Murcia pueda externalizar la producción y edición de distintos programas audiovisuales, o la prestación del servicio a través de otros instrumentos de colaboración público-privada, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y concurrencia”.

Justificación: Mejora de la ley

VIII-6515

Enmienda de adición. En Dos. En el artículo 3. Adición de un nuevo punto después del punto 3.

Texto que se propone:

“4. Tanto en los concursos como en los acuerdos de colaboración a que se refiere el apartado anterior, se primará el desarrollo de la industria audiovisual murciana”.

VIII-6516

Enmienda de adición. En Dos. En el artículo 3. Adición de un nuevo punto después del punto 3.

Texto que se propone:

“5. De lo dispuesto en los apartados 3 y 4, quedarán excluidos los programas informativos que prestará RTRM”.

VIII-6517

Enmienda de supresión. En Tres. El artículo 4.

Se suprime el apartado Tres completo.

Justificación: Recuperación del Consejo Asesor que quedaba suprimido.

VIII-6518

Enmienda de adición. En Tres. El artículo 4.

Se añade el siguiente texto al final:

“d) Los consejos de informativos”.

Justificación: Mejora de la ley.

VIII-6519

Enmienda de modificación. En Cuatro. El artículo 5. Punto 1.

Donde dice: “1. ... Asamblea Regional ...”, debe decir: “1. ... Asamblea Regional, en proporción a la representación parlamentaria...”.

Justificación: Para dotar de objetividad la elección de un consejo plural.

VIII-6520

Enmienda de modificación. En Cuatro. El artículo 5, punto 3, último párrafo.

Donde dice: "... y con la pertenencia a órganos de dirección de partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales", debe decir: "... y con funciones de alta dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales".

VIII-6521

Enmienda de adición. En Cuatro. El artículo 5.

Se añade al final un nuevo punto:

"7. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública ante la Asamblea Regional".

VIII-6522

Enmienda de adición. En Siete. Artículo 8. Se adiciona un nuevo apartado b).

Texto que se propone:

"b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del director general y los directivos de primer nivel, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría, se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento del director general y los directivos de primer nivel, dándose por cumplido el trámite".

Justificación: ampliar las competencias del Consejo de Administración.

VIII-6523

Enmienda de supresión. En Ocho.

Se suprime el apartado Ocho completo.

Justificación: Recuperar el Consejo Asesor.

VIII-6525

Enmienda de adición. Se añade un nuevo apartado después del apartado Ocho.

Texto que se propone:

"Ocho bis. Artículo 11.

1. Los consejos de informativos son los órganos internos de participación de los profesionales de la información del ente RTRM para velar por su independencia y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos por las sociedades prestadoras del servicio público correspondiente.

2. Son funciones de los consejos de informativos:

a) Velar por la independencia de los profesionales de la información.

b) Promover la independencia editorial del ente RTRM, de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en esta ley en lo referido a sus funciones de servicio público.

c) Informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo.

d) Informar con carácter no vinculante las propuestas de nombramiento de los directores de los servicios informativos de radio y televisión.

3. Las normas de organización y funcionamiento de los consejos de informativos se aprobarán de acuerdo con los profesionales de la información del ente RTRM, por el Consejo de Administración".

Justificación: Crear mecanismos de control sobre la independencia de los informativos.

VIII-6526

Enmienda de adición. Se añade un nuevo apartado después del apartado Nueve.

Texto que se propone:

"Nueve bis. Se modifica el apartado 1 del artículo 11.

Donde dice: "1. ...Será nombrado por el Consejo de Gobierno,...", debe decir: "1. ...Será nombrado por 2/3 de la Asamblea Regional,..."

Justificación: Trasladar a la Asamblea Regional el nombramiento del director general.

VIII-6527

Enmienda de adición. Se añade un nuevo apartado después del apartado Nueve.

Texto que se propone:

"Nueve. 2 bis. Se modifica el apartado 5 del artículo 11.

Donde dice: "5. ...será designado...", debe decir: "5. ...será de una duración de seis años..."

Justificación: no hacer coincidir con mayorías parlamentarias coyunturales.

VIII-6528

Enmienda de adición. En Nueve. Artículo 12. Apartado 9.

Añadir al final el siguiente texto: "9. ...salvo lo dispuesto para el Consejo de Administración."

Justificación: Adecuación de la ley.

VIII-6529

Enmienda de adición. Se añade un nuevo apartado después del apartado Nueve que modifica el artículo 13 de la Ley 9/2004.

Texto que se propone:

"Nueve 3 bis. Artículo 13. Se modifica el punto 1 del texto de la Ley 9/2004, con la siguiente redacción:

1. La Asamblea Regional puede cesar al director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia, oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición propia.
- b) Incompatibilidad sobrevenida.
- c) Imposibilidad física o enfermedad continuada, superior a tres meses.
- d) Incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones.
- e) Actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 2 de esta ley.
- f) Condena, en sentencia firme, por delito doloso".

Justificación: Debe tener capacidad para cesarlo el mismo órgano que lo nombra.

VIII-6530

Enmienda de adición. Se añade un nuevo apartado después del apartado Nueve.

Texto que se propone:

"Nueve 4 bis. Artículo 13.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea Regional, a propuesta motivada del Consejo de Administración adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, podrá cesar al director general".

Justificación: Debe tener capacidad para cesarlo el mismo órgano que lo nombra.

VIII-6531

Enmienda de adición. En diez. Artículo 14. Apartado 1.

Donde dice: "1. ...radiofónico...", debe decir: "1. ...radiofónico y televisivo..."

Justificación: Adecuar la ley.

VIII-6532

(VIII-6569)

Enmienda de modificación. En diez. Artículo 14. Apartado 2.

Donde dice: "2. El servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestionará de forma indirecta. En los casos a que se refiere el apartado 3 del artículo 3, RTRM se encargará de que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos-programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea Regional, como se establece en los siguientes artículos."

Debe decir: "2. En los casos a que se refiere el apartado 3) del artículo 3, RTRM se encargará de que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos-programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea regional, como se establece en los siguientes artículos".

Justificación: Mejora de la ley.

VIII-6533

Enmienda de modificación. En diez. Artículo 14. Apartado 3.

Donde dice: “3. La competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones”, debe decir: “3. La competencia para la contratación de las empresas a las que se refiere el apartado anterior queda en manos del ente de RTRM”.

Justificación: Adecuación de la ley.

VIII-6534

Enmienda de supresión. En diez. Artículo 14. Se suprime el apartado 4.

Justificación: Facilitar unidad de gestión del ente RTRM.

VIII-6535

Enmienda de adición. En Once. Artículo 15.

Donde dice:

“Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años”.

Debe decir:

“Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia, por una mayoría cualificada de 2/3, establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años”.

Justificación: Se debe exigir la mayoría cualificada.

VIII-6536

Enmienda de adición. En Once. Artículo 15.

Se añade un nuevo párrafo al final:

“2. Para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de este mandato marco se creará una comisión de seguimiento y control que designará la Asamblea Regional. Esta comisión de seguimiento y control emitirá un informe anual en el que se analice la calidad y la posición, en el mercado audiovisual de la Comunidad Autónoma, de la Radiotelevisión de la Región de Murcia como cadena emisora de referencia de los telespectadores y radioyentes, tomando como referencia de su evaluación los indicadores que se establezcan en el contrato-programa”.

Justificación: Para mejora del papel de control de la Asamblea Regional.

VIII-6537

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo apartado después del Once.

Texto que se propone:

“Once bis. Se crea un nuevo artículo después del artículo 22 con la siguiente redacción:

“22 bis.- Obligaciones de difusión e innovación.

1. Radiotelevisión de la Región de Murcia debe cumplir las obligaciones de difusión de obras europeas, cumpliendo con el porcentaje reservado de tiempo de emisión anual de obras europeas en cualquiera de las lenguas españolas, previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

2. La Radiotelevisión de la Región de Murcia reservará el 20% de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas murcianas, sin perjuicio de que el contrato-programa contemple exigencias adicionales en aras de promover la difusión de obras de la Región de Murcia y de productores independientes.

3. RTRM apoyará la creatividad y la producción audiovisual, impulsando la industria cinematográfica y audiovisual de la Región de Murcia”.

Justificación: Apoyo a la industria audiovisual murciana.

VIII-6538

Enmienda de supresión. En Diecisiete. Artículo 27. Se suprime el texto completo de este apartado.

Justificación: En concordancia con el mantenimiento del Consejo Asesor.

VIII-6539

Enmienda de supresión. Disposiciones adicionales. Primera.

Se suprime el punto 5 de la disposición adicional primera.

Justificación: Mejora de la ley.

VIII-6540

Enmienda de modificación. En disposición transitoria única.

Donde dice: "2. El Consejo de Gobierno...", debe decir: "2. La Asamblea Regional, por mayoría de 2/3..."

Justificación: En concordancia con enmiendas anteriores.

VIII-6541

Enmienda de modificación. En exposición de motivos. Párrafo 3.

Donde dice: "Debido a las limitaciones...del servicio público", debe decir: "La resolución de los contratos de la empresa pública TAM, S.A. pone en evidencia el fracaso del modelo de televisión que hemos tenido hasta ahora. El nuevo marco jurídico debe poner las bases que corrijan los errores en los que se ha incurrido".

Justificación: La exposición de motivos debe reflejar una de las razones principales que justifican el cambio de modelo.

VIII-6542

Enmienda de adición. En exposición de motivos. Añadir un nuevo párrafo antes del cuarto párrafo.

Texto que se añade:

"Por razones económicas y de funcionamiento se simplifica la estructura empresarial de la radiotelevisión. No obstante se adoptan las medidas necesarias para consolidar la emisora de Onda Regional, reconociendo el carácter de servicio público que presta y comprometiendo las dotaciones presupuestarias que garanticen su viabilidad futura".

Justificación: Garantizar la continuidad de Onda Regional con dimensiones similares a las que actualmente tiene.

VIII-6543

Enmienda de adición. En exposición de motivos. Añadir un nuevo párrafo antes del cuarto párrafo.

Texto que se añade:

"En el ejercicio de su función, una de las obligaciones del servicio público de comunicación audiovisual de televisión autonómica es la de fomentar la producción audiovisual, colaborando activamente en el impulso y desarrollo de la industria audiovisual murciana. Esta obligación deberá plasmarse en el mandato marco y el contrato-programa".

Justificación: Uno de los motivos de la existencia de una televisión en Murcia debe ser el desarrollo de la industria audiovisual de nuestra Región.

VIII-6544

Enmienda de supresión. En exposición de motivos. Se suprime el último párrafo de la exposición de motivos.

Justificación: No está en concordancia con el desarrollo de la ley.

VIII-6553

Enmienda de adición. En Ocho.

Donde dice:

"Ocho. Se suprime la sección cuarta, El Consejo Asesor, que incluye el artículo 10, y se modifica el punto 4 del artículo 10, El Consejo Asesor:

"4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el Consejo de Administración, dentro de los límites presupuestarios.

El importe de las dietas por asistencia que percibirán los miembros del Consejo Asesor será del 50% de la cantidad que se establezca para los miembros del Consejo de Administración".

Debe decir:

“Ocho. Artículo 10

1. El Consejo Asesor de Radiotelevisión de la Región de Murcia es el órgano de asistencia y asesoramiento del Consejo de Administración y estará compuesto por los siguientes miembros, que no podrán formar parte del Consejo de Administración:

- Cuatro vocales a propuesta de la Administración regional designados por el Consejo de Gobierno.
- Tres vocales designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos vocales designados por las centrales sindicales más representativas en la Región.
- Dos vocales designados por las asociaciones empresariales más representativas de la Región.
- Dos vocales designados por las asociaciones de profesionales de medios de comunicación más representativas de la Región.
- Un vocal designado por el Consejo Escolar de la Región.
- Un vocal designado por el Consejo Interuniversitario de la Región.

2. El procedimiento de designación de los vocales será desarrollado reglamentariamente, siendo nombrados por el Consejo de Gobierno.

. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración, al menos trimestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 8 atribuye al Consejo de Administración.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán ningún tipo de retribuciones.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario del mismo por un período de un año.

6. El mandato de los miembros del Consejo Asesor será efectivo entre tanto las instituciones y los órganos que los designen no los renueven. Los representantes de los trabajadores cesarán automáticamente una vez proclamados oficialmente los resultados de las elecciones sindicales, siendo sustituidos de acuerdo con la nueva representatividad que resulte de las mismas.

7. En el plazo de seis meses, posterior a la constitución del Consejo Asesor, éste elaborará su reglamento de organización, funciones y régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración”.

Justificación: Para que el Consejo Asesor no suponga costes adicionales.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Francisco Javier Oñate Marín

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 11, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley nº 11, sobre modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia:

VIII-6545

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Apartado Uno:

Donde dice:

“La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecer el régimen jurídico del ente público empresarial al que se encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico e indirecta del televisivo”.

Texto que se propone:

“La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecer el régimen jurídico del ente público empresarial al que se encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el

control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico".

Justificación:

Mejora la definición de las funciones del ente, haciéndola más clara y en concordancia con el resto del articulado.

VIII-6546

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Apartado Once:

Donde dice:

"Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años".

Texto que se propone:

"Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Entre dichos objetivos, se incluirá el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años".

Justificación:

Recoger aportaciones de asociaciones y empresas del sector audiovisual de la Región, para reforzar la labor del ente como agente fundamental para apoyar el desarrollo de la industria audiovisual regional.

VIII-6547

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Apartado Doce, punto 2:

Donde dice:

"En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica y televisiva y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse".

Texto que se propone:

"En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica y televisiva y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse.

En el ámbito televisivo se concretará el porcentaje de la financiación destinado a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional".

Justificación:

Recoger aportaciones de asociaciones y empresas del sector audiovisual de la Región para reforzar la labor del ente como agente fundamental para apoyar el desarrollo de la industria audiovisual regional.

VIII-6548

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Apartado Siete:

Donde dice:

"Siete. Se modifican los apartados a), d), e), f) g) y h) y se suprimen el c), l) y ñ) del punto 1 del artículo 8. Competencias del Consejo de Administración:

a) Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan anual de actividades de RTRM, para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de supervisión del contrato programa para el servicio de comunicación audiovisual televisivo.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.

f) Aprobar las directrices básicas en materia de personal.

g) Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido para el personal al servicio del sector público autonómico.

h) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia."

Texto que se propone:

"Siete. El artículo 8. Competencias del Consejo de Administración, se redacta como sigue:

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

a. Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.

b. Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, dándose por cumplido el trámite.

c. Aprobar, a propuesta del Director General, el plan anual de actividades de RTRM para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de supervisión del contrato-programa para el servicio de comunicación audiovisual televisivo.

d. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.

e. Aprobar las directrices básicas en materia de personal.

f. Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido para el personal al servicio del sector público autonómico.

g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

h. Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

i. Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad institucional y privada en Radiotelevisión de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios, garantizando el cumplimiento de la normativa básica española, así como la de la Unión Europea.

j. Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 21 de esta ley.

k. Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

l. Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer sobre la misma.

m. Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados c, e, f, g y j, que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b. En lo que respecta al apartado g y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Justificación:

Mejorar la comprensión y sistemática de a ley.

VIII-6549

Enmienda de modificación

Se modifican apartados en:

- Apartado Nueve:

Donde dice:

"Nueve. Se modifican los apartados b) c) d) e) y f) del artículo 12. Funciones del Director General que pasan a tener la siguiente redacción:

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.

c) Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.

d) Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

f) Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.

i) Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales de la Consejería competente en materia de Función Pública".

Texto que se propone:

"Nueve. Artículo 12. Funciones del Director General. Competencias del Consejo de Administración; se redacta como sigue:

Corresponde al Director General:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Radiotelevisión de la Región de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean de competencia de este órgano colegiado.

b. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.

c. Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.

d. Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

e. Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

f. Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.

g. Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos y las líneas generales aprobados por el Consejo de Administración.

h. Ostentar la representación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

i. Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales de la consejería competente en materia de función pública".

Justificación:

Mejorar la comprensión y sistemática de la ley.

VIII-6550

Enmienda de adición.

Se añade una disposición derogatoria única.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley y específicamente se entenderán suprimidas todas las referencias normativas a las sociedades filiales recogidas en el articulado de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.

Justificación:

Aclarar la efectividad de la ley.

VIII-6551

Enmienda de adición.

Al finalizar el texto articulado debe decir:

Dieciocho. Las disposiciones adicionales, transitorias y finales de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, tendrán la siguiente redacción.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 11, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de ley nº 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

VIII-6555

Artículo único, punto 1 de la Proposición de Ley 11, que pretende modificar el artículo 1.1 de la Ley 9/2004, Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir los términos "directa" e "indirecta" del texto propuesto.

Justificación: Innecesariedad de que esta proposición concrete el modelo de gestión de cada uno de los servicios, puesto que la ley estatal deja abierta la posibilidad de los distintos tipos de gestión.

VIII-6556

Artículo único, punto 2, que propone modificar el artículo 3.1 de la Ley 9/2004, enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir en su totalidad el texto propuesto como modificación del artículo 3.1.

Justificación: Innecesariedad de que esta proposición concrete los modelos de gestión de cada uno de los servicios, puesto que la ley estatal deja abierta la posibilidad de los distintos tipos de gestión.

VIII-6557

Artículo único, punto 4 de la Proposición de ley 11, que pretende modificar el artículo 5.1. de la Ley 9/2004.

Enmienda de sustitución de la propuesta de nueva redacción para el artículo 5.1 de la Ley 9/2004 por el texto que se propone.

Texto que se propone:

El Consejo de Administración constará de 9 miembros con voz y voto elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia, por lo que existirá al menos un representante de cada una de las fuerzas con representación parlamentaria, siendo el resto de miembros elegidos de forma proporcional a los resultados de las últimas elecciones autonómicas.

También formarán parte del Consejo 2 representantes del sector audiovisual, nombrados por la Asamblea Regional por mayoría de tres cuartos, de entre las propuestas de las asociaciones profesionales y empresas del sector. Sólo podrán ser nombrados para dicho cargo personas que por su situación no se encuentren afectados por el régimen de incompatibilidades que se establece en la presente ley. Actuarán con voz y sin voto.

Justificación: Garantizar la pluralidad del Consejo de Administración, al tiempo que se cuenta con conocimientos de carácter técnico y profesional gracias a la aportación de profesionales que no se encuentren en situación de incompatibilidad.

VIII-6558

Artículo único, punto 4 de la Proposición de ley nº 2, que pretende modificar el artículo 5.3. de la Ley 9/2004.

Enmienda de supresión de la nueva redacción propuesta para el punto 5.3 de la Ley 9/2004.

Texto que se propone:

Mantener el ya vigente en la Ley 9/2004, artículo 5.3.

Justificación: La determinación de incompatibilidades que establece la Ley 9/2004 nos parece más acertada que la de la propuesta de modificación. La propuesta del PP pretende hacer incompatible la pertenencia a un órgano de dirección de una formación política con formar parte del consejo, decisión esta que podría perjudicar la capacidad de fiscalización y control a ejercer por los miembros del Consejo.

VIII-6559

Artículo único punto 8.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Ocho. Se suprime la sección cuarta, el Consejo Asesor, que incluye el artículo 10.

Mantener el texto de la Ley 9/2004 respecto a la sección cuarta, artículo 10.

Justificación: Innecesariedad de suprimir un Consejo Asesor que todavía no ha llegado a funcionar.

VIII-6560

Exposición de motivos

Enmienda de adición, a continuación de tercer párrafo.

Texto que se propone:

Asimismo, el servicio público de comunicación audiovisual de televisión autonómica tendrá, como una de sus obligaciones, el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional. Para su cumplimiento, el mandato marco reflejará esta obligación, que será desarrollada en el contrato-programa.

Justificación: Fomento de la producción audiovisual murciana.

VIII-6561

Preámbulo (nuevo apartado) de la Proposición de ley 11.

Enmienda de adición, a introducir tras el penúltimo párrafo del preámbulo de la Ley 9/2004.

Texto que se propone:

Conscientes de que la información, en su más amplio sentido, constituye un servicio público esencial, así como un derecho de la ciudadanía en el marco de una sociedad democrática, es finalidad esencial de la presente ley establecer el marco normativo para la regulación de la radio y televisión pública de la Región de Murcia, como medios al servicio de la ciudadanía que han de ser gestionados de forma democrática, con vocación de servicio y desde la renuncia expresa a cualquier adoctrinamiento ideológico o utilización partidista.

Justificación: Favorecer que la radio y la televisión de la Región de Murcia sean percibidas por la ciudadanía como medios públicos de calidad, plurales y no como instrumentos ideológicos.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA PARCIAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA Y EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 11, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR.

Francisco Javier Oñate Marín, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de ley nº 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.

Enmienda de adición, disposición transitoria segunda (nueva).

Texto que se propone:

El contrato programa que se apruebe para el ejercicio 2013 incluirá el importe de la subvención a RTRM para cada uno de vigencia del mismo. El importe de la subvención se mantendrá en idéntica cuantía durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Justificación: Garantizar la suficiencia presupuestaria de la sociedad, al menos mediante la garantía de los recursos económicos previstos para 2013, ante la previsión de reducción de los gastos por compromisos adquiridos con la FORTA y otros.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012

EL DIPUTADO, Francisco Javier Oñate Marín.- EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley n.º 11, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

La Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, permite que las comunidades autónomas puedan decidir sobre la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, pudiendo optar por la gestión directa o indirecta del mismo a través de distintas fórmulas que incluyan modalidades de colaboración público-privada.

Debido a las limitaciones presupuestarias impuestas por la actual situación económica y financiera de la Región de Murcia, el pasado 1 de agosto el Gobierno regional hizo público el inicio de un proceso de evaluación jurídica y económica de las distintas alternativas que permitiesen la continuidad de 7RM. Una vez concluidos los estudios técnicos dirigidos por el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia, el Gobierno regional acordó la resolución de los contratos de la empresa pública TAM, S.A. para proceder a su extinción, la reestructuración del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y el cambio de modelo de gestión de la televisión pública regional mediante la gestión indirecta del servicio público.

Por todo lo anterior procede la modificación de la Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, para regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Adicionalmente, la reducción de canales radioeléctricos para la difusión de televisión, derivados del proceso de dividendo digital, iniciado por la Unión Europea, en proceso de implantación en España, hace necesario prever la posible compartición del canal múltiple entre las emisiones televisivas de servicio público y las del resto de empresas licenciatarias del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

Artículo único.- Modificación de la Ley 9/2004, de Creación de RTRM.

La Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se modifica como sigue:

Uno. El artículo 1, Objeto, pasa a tener la siguiente redacción:

"La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecer el régimen jurídico del ente público empresarial al que se encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el

control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico".

Dos. En el artículo 3, Naturaleza jurídica, se modifican los puntos 1, 2 y 3.

1. Se crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

RTRM se adscribe a la consejería competente en materia de comunicación institucional.

2. RTRM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, y por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En materia de contratación se somete a la normativa de contratos del sector público. En cualquier otra relación jurídica externa, así como en el ámbito laboral, RTRM se rige por el Derecho privado".

Tres. El artículo 4, Estructura, pasa a tener la siguiente redacción:

"Radiotelevisión de la Región de Murcia se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director General".

Cuatro. En el artículo 5, Consejo de Administración, los puntos 1 y 3 pasan a tener la siguiente redacción:

"1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM, así como a la empresa que resulte adjudicataria de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La condición de miembro del Consejo de Administración es, asimismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a órganos de dirección de partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales".

Cinco. El artículo 6, Retribuciones, pasa a tener la siguiente redacción:

"Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a retribución por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones por desplazamiento y asistencia a las sesiones, en la cuantía que fije la normativa regional o, en su defecto, en la que establezca la Asamblea Regional para los miembros de la Cámara no sujetos al régimen de dedicación exclusiva".

Seis. El apartado 1. e) del artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción:

"e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de interés del apartado 3 del artículo 5".

Siete. El artículo 8, Competencias del Consejo de Administración, se redacta como sigue:

"1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- a. Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.
- b. Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, dándose por cumplido el trámite.
- c. Aprobar, a propuesta del Director General, el plan anual de actividades de RTRM para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de supervisión del contrato-programa para el servicio de comunicación

audiovisual televisivo.

- d. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.
 - e. Aprobar las directrices básicas en materia de personal.
 - f. Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido para el personal al servicio del sector público autonómico.
 - g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia.
 - h. Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.
 - i. Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad institucional y privada en Radiotelevisión de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios, garantizando el cumplimiento de la normativa básica española, así como la de la Unión Europea.
 - j. Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 21 de esta ley.
 - k. Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.
 - l. Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer sobre la misma.
 - m. Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados c, e, f, g y j, que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b. En lo que respecta al apartado g y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración”.

Ocho. Se suprime la sección cuarta, El Consejo Asesor, que incluye el artículo 10, y se modifica el punto 4 del artículo 11, El Director General:

“4. El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente”.

Nueve. Artículo 12, Funciones del Director General, Competencias del Consejo de Administración, se redacta como sigue:

“Corresponde al Director General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Radiotelevisión de la Región de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean de competencia de este órgano colegiado.
- b. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.
- c. Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.
- d. Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- e. Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- f. Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.
- g. Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos y las líneas generales aprobados por el Consejo de Administración.
- h. Ostentar la representación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.
- i. Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales de la consejería competente en materia de función pública”.

Diez. El artículo 14, Modo de Gestión, pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico será gestionado de forma directa por el ente público empresarial RTRM.

2. El servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestionará de forma indirecta. RTRM se encargará de asegurar que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea Regional, como se

establece en los siguientes artículos.

3. La competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones

4. Tanto la gestión directa de la radio, como indirecta de la televisión, no incluyen los aspectos relacionados con el transporte y difusión de la señal, que serán gestionados por la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

5. En el caso de que la normativa estatal implique la compartición de canal radioeléctrico entre los licenciarios de televisión autonómica privada y del servicio público televisivo de ámbito autonómico, los primeros quedarán obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración, contribuyendo a su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado a su emisión”.

Once. El artículo 15, Mandato marco, se redacta como sigue:

“Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Entre dichos objetivos, se incluirá el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años”.

Doce. El artículo 16, Contrato programa, se redacta como sigue:

“1. Corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación del mandato marco regulado en el artículo anterior, aprobar, para un periodo mínimo de 3 años, los contratos programa a los que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2. En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica y televisiva y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse. En el ámbito televisivo se concretará el porcentaje de la financiación destinado a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional.

3. El Director General de RTRM suscribirá el contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico con el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente. Dicho contrato programa incluirá la subvención a RTRM para cada uno de los años de vigencia del mismo, que el Gobierno le otorgará para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público.”

Trece. Se suprime el artículo 17.

Catorce. Se modifican los apartados 1,4 y 5 y se suprime el apartado 3 del artículo 24.

“1. El presupuesto del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia se ajustará a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente ley.

3. (suprimido).

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia rendirá cuentas, al menos una vez al año, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

5. Radiotelevisión de la Región de Murcia ajustará su contabilidad y su ejecución presupuestaria a la normativa aplicable a las entidades de derecho público regionales”.

Quince. El artículo 25, Financiación, pasa a tener la siguiente redacción:

“La Radiotelevisión de la Región de Murcia se financiará con cargo a las cantidades consignadas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para compensar el cumplimiento de la misión de servicio público de comunicación audiovisual y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades, incluidos los de las comunicaciones comerciales”.

Dieciséis. El artículo 26, Patrimonio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El patrimonio del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes”.

Diecisiete. Se elimina la referencia al Consejo Asesor en el punto 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

“La pertenencia al Consejo de Administración no generará ningún derecho de carácter laboral”.

Dieciocho. Las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, tendrán la siguiente redacción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cese de la actividad de Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

1. Radiotelevisión de la Región de Murcia deberá proceder a realizar todas las actuaciones y operaciones societarias necesarias para el cese de su actividad, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2012, de la sociedad mercantil Onda Regional de Murcia, S.A. (ORM,S.A.) y de la sociedad mercantil regional Televisión Autonómica de Murcia, S.A. (TAM, S.A.) mediante la cesión global de sus activos y pasivos a RTRM, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas, a excepción de lo contemplado para el transporte y difusión de la señal.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a ampliar hasta un máximo de seis meses el plazo establecido en el párrafo anterior si fuera necesario.

2. Hasta que se proceda a la autorización de las operaciones descritas en el apartado anterior, las citadas sociedades mercantiles continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, y por sus respectivos decretos de creación.

3. Todas las operaciones societarias, transmisiones patrimoniales y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición gozarán del mismo tratamiento fiscal que las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Radiotelevisión de la Región de Murcia sucederá a ORM, S.A. y TAM, S.A. en todos los bienes, contratos y, en general, derechos y obligaciones que se deriven de la cesión global de activos y pasivos a la que se refiere el párrafo primero. A este fin, RTRM quedará subrogada en la misma posición jurídica que ostentaba ORM, S.A. y TAM, S.A. en todos sus bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, procedimientos administrativos o judiciales en curso. La subrogación de RTRM en los contratos de arrendamientos de los inmuebles de los que fueran titulares ORM, S.A. y TAM, S.A. no dará lugar por sí sola a la extinción de los contratos ni al aumento de la renta o la percepción de cantidad alguna por el arrendador.

5. La consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones se subrogará en los contratos de transporte y difusión de señal de las sociedades filiales de RTRM.

Segunda. Personal de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

El personal laboral de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A. quedará integrado en Radiotelevisión de la Región de Murcia desde la entrada en vigor de esta ley, respetando su régimen jurídico actual

Tercera. Aprobación del mandato marco y del contrato programa.

Se someterá a la aprobación de la Asamblea Regional de Murcia el primer mandato marco regulado en su artículo 15, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, se insta al Consejo de Gobierno a aprobar el primer contrato programa, regulado en el artículo 16 de la presente ley en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación del mandato marco por la Asamblea Regional.

Para sucesivos contratos programa, dentro del mismo mandato marco, el Consejo de Gobierno deberá aprobar los mismos con una antelación mínima de dos meses a la finalización del que estuviera vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Mientras no se realice la primera adjudicación y puesta en marcha del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, se encomienda a RTRM la gestión directa del mismo a efectos de garantizar la continuidad del servicio.

En este periodo de transición, que no deberá superar los 12 meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, RTRM podrá realizar y emitir una programación televisiva destinada a satisfacer las necesidades informativas, culturales, educativas y de entretenimiento de la sociedad murciana.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a propuesta del director general de RTRM, por causas excepcionales y de resultar ello necesario, el plazo concedido en el apartado primero de esta disposición transitoria.

3. En el supuesto de extinción del ente Radiotelevisión de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en la

normativa laboral estatal sin que, en ningún caso, la Administración pública de la Región de Murcia integre al personal laboral del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley y específicamente se entenderán suprimidas todas las referencias normativas a las sociedades filiales recogidas en el articulado de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

RELACIÓN DE ENMIENDAS, RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

ARTÍCULO ÚNICO

- * **VIII-6509**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6510**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6511**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6555**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * **VIII-6512**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6513**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6514**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6515**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6516**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6556**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * **VIII-6517**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6518**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6519**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6520**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6521**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6557**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * **VIII-6558**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * **VIII-6522**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6523**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6553**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6525**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6559**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * **VIII-6526**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6527**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6528**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6529**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6530**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6531**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6569**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6533**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6534**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6535**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * **VIII-6536**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* **VIII-6537**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* **VIII-6538**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

* **VIII-6539**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

* **VIII-6540**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

* **VIII-6554**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

* **VIII-6541**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* **VIII-6542**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* **VIII-6543**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista.

* **VIII-6544**, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del Grupo Parlamentario Socialista y D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* **VIII-6560**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

* **VIII-6561**, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 355 y 356, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 355, SOBRE RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR PLAZAS DE MÉDICO DE FAMILIA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-6453).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre resolución del proceso de selección para cubrir plazas de médico de familia.

Exposición de motivos:

En 2008 la Consejería de Sanidad convocó una oferta pública de empleo para cubrir plazas de facultativos en la especialidad de Medicina de Familia. Los exámenes se realizaron en 2009, pero el proceso sigue sin resolverse ya que el listado definitivo de aprobados todavía no se ha publicado.

Resulta inaudito que cuatro años después la Consejería de Sanidad no haya resuelto este proceso de oposición y tenga a 437 médicos con sus exámenes aprobados y sin plaza todavía; y aún más incomprensible que por parte del Servicio Murciano de Salud se diga ahora que se sacaron a concurso más plazas de las que se necesitaban.

Según ha podido saber el Grupo Parlamentario Socialista, podría estar trabajando en una posible solución consensuada entre sanidad y los sindicatos a esta extraña situación. Ambas partes podrían estar negociando dejar en

"en expectativa de destino" a unos 100 médicos de los 437 que aprobaron las oposiciones y que todavía no han podido tomar posesión de su plaza.

En las negociaciones con los sindicatos se planteó la posibilidad de incluir esta fórmula en la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de la Comunidad para 2013 para garantizar una cobertura jurídica. El Gobierno regional no sólo no la ha incluido, sino que recorta en 51 millones de euros el capítulo de personal en Atención Primaria para el año que viene.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta a la Consejería de Sanidad y Política Social a que, con carácter de urgencia, resuelva definitivamente el proceso de selección de las 437 plazas de médicos de familia, garantizando los derechos de los facultativos que aprobaron la oposición.

Cartagena, 19 de noviembre de 2012

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 356, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VI-6465).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Pleno sobre el 20 de noviembre, Día Internacional de los Derechos del Niño.

En 1954 La Asamblea General de Naciones Unidas recomendó que todos los países instituyeran el día Universal del Niño. Esta fecha se dedicaría a promover el bienestar de los niños/as en el mundo.

El 20 de noviembre fue la fecha en la que la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y en 1989 lo ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño.

Actualmente esta declaración se queda en papel mojado por sus incumplimientos. Todos los niños/as tienen derecho a la educación. Multitud de ellos/as en algunas partes del mundo se quedan sin educación, sin sanidad, sin agua y en definitiva sin recursos que les permitan no solo sobrevivir sino llevar adelante un proyecto de vida. Muchos de ellos/as tienen que trabajar, se les recluta por fuerzas militares o grupos armados, se les explota sexualmente, se trafica con ellos/as.

Sufren discriminación y racismo y son víctimas de violencia continuamente.

Malala Yusufzai, de 11 años, tiroteada por talibanes junto con dos amigas por defender su derecho a la educación en Pakistán. Niños/as víctimas de conflictos armados como los que murieron en el último ataque salvaje de Israel a Gaza ante la mirada impasible del resto del mundo. Miles de niños/as que diariamente mueren de hambre en varias partes del mundo, mientras que el otro mundo el "desarrollado" tira excedentes de producción.

El aumento de la pobreza en el mundo es global, afecta de manera más cruel a la población más vulnerable en este caso a la población infantil, en este sentido y desde nuestro ámbito territorial de la Comunidad de Murcia, en el que hemos tenido un aumento paulatino de la pobreza infantil situándonos en el año 2010 en el 39,4% superando la media nacional.

Con las presentes políticas del gobierno del Partido Popular, iniciando el deterioro de los servicios y prestaciones básicas para la infancia como educación, sanidad y servicios sociales, aplicando continuos recortes que no favorecen en absoluto el bienestar de la población infantil en la Región de Murcia.

Por todo, presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al compromiso del cumplimiento del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales", en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**1. Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el escrito VIII-6565, de 23-XI-12, del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por el que remite Proyecto de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (IV-9265), así como su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de junio de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 141 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta el siguiente Proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía para modificación de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 23 de noviembre de 2012

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LOS DIPUTADOS, Francisco Celdrán Vidal, José Antonio Ruiz Vivo, Alberto Garre López, Víctor Manuel Martínez Muñoz, Pedro Antonio Sánchez López, Severa González López, Belén Fernández-Delgado y Cerdá, Domingo José Segado Martínez.

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

El Decreto-ley es una disposición normativa con fuerza de ley y alcance provisional en el tiempo que aprueba el Gobierno en caso de urgencia, y que, para su incorporación definitiva y permanente al ordenamiento jurídico, requiere la posterior ratificación del Parlamento.

Dicho instituto está regulado en el artículo 86 de la Constitución española de 1978, que habilita al Gobierno a dictar decretos-leyes en caso de urgente necesidad. Estos decretos-leyes tienen determinados límites materiales y formales y su aprobación y posterior convalidación necesita seguir ciertos pasos, pues deben ser sometidos a debate y votación en el Parlamento.

Tras las últimas reformas estatutarias, el decreto-ley ha dejado de ser una disposición con fuerza de ley de origen y configuración exclusivamente estatales para pasar a ser una fuente más del Derecho autonómico.

La presente proposición de ley tiene como único objetivo la inclusión en el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de un nuevo punto para habilitar al Gobierno regional a dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley, estableciéndose asimismo sus límites materiales y los trámites para su convalidación por la Asamblea Regional.

La presente proposición de ley se estructura en un único artículo en el que se contienen las modificaciones introducidas y una disposición final.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Se modifica la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en los

términos que se indican a continuación:

Artículo 30, queda redactado como sigue:

1. La iniciativa para el ejercicio de las potestades reconocidas en el artículo 23 corresponde a los miembros de la Asamblea y al Consejo de Gobierno. Por ley de la Asamblea se regulará la iniciativa de los municipios y de las comarcas a través de sus órganos colegiados representativos, así como la iniciativa popular, de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado.

2. Las leyes aprobadas por la Asamblea serán promulgadas en el plazo de 15 días desde su aprobación, en nombre del Rey, por el Presidente de la Comunidad Autónoma, que dispondrá su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para su publicación en el Boletín Oficial del Estado se estará a lo que dispongan las leyes generales. A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Disposición final

La presente reforma del Estatuto de Autonomía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 36, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 36, SOBRE DESCUENTO EN NÓMINA POR EMBARAZO, FORMULADA POR D.ª ESTHER CLAVERO MIRA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-5900).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique las razones que justifican el descuento en nómina de las bajas por embarazo de riesgo establecido en las instrucciones de 26 de julio de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, y publicado en el BORM nº 180, de 4 de agosto, de 2012, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3.4, 3.7, 16.1 y 16.2 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, así como lo

establecido en los artículos 8, 13.7, 14.7, y 58 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cartagena, 2 de octubre de 2012
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita números 373 a 380, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 373, sobre actuaciones del Gobierno regional respecto al proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias integradas en el sistema radial Murcia-Jumilla, Murcia-Lorca y Murcia-Cartagena, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 374, sobre grado de cumplimiento del convenio para el proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias integradas en el sistema radial Murcia-Jumilla, Murcia-Lorca y Murcia-Cartagena, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 375, sobre la fase en que se encuentra el proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias integradas en el sistema radial Murcia-Jumilla, Murcia-Lorca y Murcia-Cartagena, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 376, sobre convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Agricultura y Agua, la UPCT, la fundación Caja Murcia y Cajamar para el desarrollo del proyecto de cultivo larvario del atún rojo, formulada por D.^a Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

- Pregunta 377, sobre solicitudes y concesiones en 2009 respecto a la Renta Básica de Inserción, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 379, sobre solicitudes y concesiones en 2011 respecto a la Renta Básica de Inserción, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Pregunta 380, sobre solicitudes y concesiones en 2012 respecto a la Renta Básica de Inserción, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Rechazada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de noviembre actual, la moción 158, sobre cese de los vertidos incontrolados en la Cañada Real de los Cabañiles (Abarán), formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, se ordena hacerlo público en el presente Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal